

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Movimientos y Niveles, atendiendo a sus fines, como entidad «Deportiva», ordenando su inscripción en la Sección Segunda «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1275.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 3 de junio de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se autoriza una guardia semanal de permanencia y disponibilidad para el Personal de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial que desarrollen sus funciones en la sede central del Instituto de Medicina Legal de Almería.

La Resolución de 11 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública, vino a dictar las instrucciones del Servicio de Guardia de los Médicos Forenses de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el régimen de funcionamiento del servicio de guardias con la finalidad de adaptarse al nuevo sistema organizativo como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía, evitando así un número excesivo de guardias, favoreciendo la especialización de guardias y la adaptación del servicio de atención continuada al ámbito territorial afectado. Dicha Resolución, sin embargo, no contempla al resto de personal al servicio de la Administración de Justicia que desarrolle sus funciones conforme al Decreto 176/2002, de 18 de junio, por el que se constituyen y regulan los Institutos de Medicina Legal de Andalucía, en cualquiera de los Institutos de Medicina Legal en Andalucía.

La experiencia acumulada desde la progresiva entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal en Andalucía ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar el servicio de atención continuada, para integrar, donde sea necesario, al personal al servicio de la Administración de Justicia para desarrollar funciones de apoyo administrativo y de recepción del cadáver en el Servicio de Patología Forense, fuera de la jornada ordinaria.

Con motivo de la centralización de todas las instalaciones del Área Central del Instituto de Medicina Legal de Almería en la Ciudad de la Justicia de Almería, el servicio prestado en el Servicio de Patología Forense hasta el momento por empresas de seguridad privada, resulta incompatible con el funcionamiento de las nuevas dependencias, siendo necesario que dicho servicio sea prestado de manera continuada e ininterrumpida por el personal funcionario adscrito al Instituto de Medicina Legal de Almería. Por ello, es necesario establecer un sistema de guardia para este personal adecuado a la carga de trabajo y a las funciones que deberán desempeñar de atención al público, atención a los órganos judiciales, recepción y entrega del cadáver y, en general, auxilio administrativo al personal Médico Forense durante el servicio de guardia.

En atención a todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación; en el artículo 10 del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, oídas las Centrales Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia,

R E S U E L V O

Primero. Establecer una guardia semanal de permanencia y disponibilidad en el Instituto de Medicina Legal de Almería.

Autorizar una guardia semanal de permanencia y disponibilidad en el Instituto de Medicina Legal de Almería que se realizará por un funcionario de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial destinado en la Sede Central del Instituto de Medicina Legal, con presencia física de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas de lunes a sábados y de 10 a 14 horas en domingos y festivos, así como disponibilidad para atender a las necesidades que se planteen fuera de dicho horario.

Segundo. Coordinación.

Los servicios de guardia y la resolución de las incidencias que se produzcan serán coordinados por la Dirección y por la Secretaría del Instituto de Medicina Legal de Almería, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Tercero. Régimen supletorio.

Para todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación supletoria la Resolución de 11 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan instrucciones al Servicio de Guardia de los Médicos Forenses de los Institutos de Medicina Legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos coincidiendo con la fecha de entrada en funcionamiento de las instalaciones del Servicio de Patología Forense del Instituto de Medicina Legal de Almería en la Ciudad de la Justicia de Almería.

Sevilla, 8 de junio de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 15 de abril de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Lili» de Marbella (Málaga). (PP. 1486/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Catia Regina Góngora Zanettini, titular del centro de educación infantil «Lili», con domicilio en C/ Calvario, núm. 11, de Marbella (Málaga), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogándose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio,

sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Lili», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Lili.

Código de centro: 29018042.

Domicilio: C/ Calvario, núm. 11.

Localidad: Marbella.

Municipio: Marbella.

Provincia: Málaga.

Titular: Catia Regina Góngora Zanettini.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla en el recurso procedimiento abreviado núm. 644/10 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 1 de junio de 2011, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud: